ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 120 Ordinaria de 1ro. de diciembre de 2022

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 9448/2022 (GOC-2022-1099-O120)

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 1ro. DE DICIEMBRE DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: http://www.gacetaoficial.gob.cu/—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2022-1099-O120

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, establece en el Capítulo VI, Sección Primera, Artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la empresa mixta Moa Nickel S.A. y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado se le otorgue a la referida empresa una concesión de explotación de los minerales serpentina y limonita con contenido de minerales ferrosos, en el área denominada Santa Teresita I, ubicada en el municipio de Moa, provincia de Holguín, con el objetivo de obtener concentrados de sulfuro de níquel y cobalto.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 y 137, inciso o) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 17 de noviembre de 2022 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la empresa mixta Moa Nickel S.A. una concesión de explotación de los minerales serpentina y limonita con contenido de minerales ferrosos, en el área denominada Santa Teresita-I, con el objetivo de obtener concentrados de sulfuro de níquel y cobalto.

SEGUNDO: El área que se otorga se ubica en el municipio de Moa, provincia de Holguín; tiene una extensión de trescientas catorce punto cero tres (314.03) hectáreas, y su ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	712 707	208 976
2	712 707	209 314
3	713 767	209 314
4	714 003	209 613
5	714 003	210 736
6	714 752	210 736
7	715 143	210 538
8	715 143	209 447
9	715 013	209 282
10	714 303	209 282
11	714 303	208 967
12	713 745	208 204
13	713 745	207 968
14	713 027	207 968
15	713 027	208 817
1	712 707	208 976

TERCERO: El área de la concesión ha sido compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y los del medio ambiente; está vigente por veinticinco años, prorrogables de conformidad con lo establecido en la citada Ley 76, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza esta según los procedimientos de consultas establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este último.

SEXTO: El concesionario está obligado a:

a) Solicitar la Licencia Ambiental acompañada del Estudio de Impacto Ambiental realizado por una entidad acreditada, ante los funcionarios de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Holguín, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente;
b) detallar en un acápite del Estudio de Impacto Ambiental cómo se delimita el área del Parque Nacional Alejandro de Humboldt y su zona de amortiguamiento, el momento en que se realiza y sobre quién recae la responsabilidad, así como los resultados de la evaluación integral del área afectada por las actividades mineras anteriores, la correspondiente actualización de la línea base ambiental, antes del

comienzo de las operaciones, y los recursos y medios destinados a la ejecución de los monitoreos periódicos de conjunto con los funcionarios de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental; en ningún momento se afecta el Parque Nacional Alejandro de Humboldt y su zona de amortiguamiento;

c) presentar ante los funcionarios de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental el Plan de Rehabilitación progresiva del área afectada por la minería;
d) pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo, según se establece en la Resolución 386, de 24 de septiembre de 2021, de la Ministra de Finanzas y Precios;
e) pagar la tasa de resarcimiento por los trabajos de investigación geológica pretéritos, según se establece en la Resolución 175, de 17 de mayo de 2021, de la Ministra de Finanzas y Precios;
f) presentar la solicitud del permiso para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución a la evaluación y aprobación ante los funcionarios del órgano provincial de Protección Física del Ministerio del Interior de Holguín, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 225 "De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos", de 7 de noviembre de 2001 y la Resolución 1 "Reglamento de la protección a las sustancias peligrosas", de 24 de febrero de 2006, del Ministro del Interior;
g) realizar los trabajos de voladura una vez aprobados por el Ministerio del Interior y en correspondencia con las normas vigentes;
h) declarar las medidas que garanticen la seguridad y protección física de las personas, los recursos y los medios técnicos; así como para la prevención de incendios dentro y en áreas aledañas a la concesión, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 "Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física", de 17 de junio de 1998, y su Reglamento, aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del Ministro del Interior;
i) presentar ante los funcionarios del órgano provincial de Ingeniería de Tránsito de Holguín, el proyecto de conexión del vial de acceso a la concesión con las vías existentes;
j) cumplir con lo establecido en las Normas Cubanas 27:2012 "Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones; y la 23:1999 "Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales";
k) depositar adecuadamente el material desbrozado sin afectaciones al escurrimiento natural en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada, una vez concluida las labores mineras;
l) cumplir con lo establecido en la Resolución 17, del Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, de 14 de enero de 2020, que dispone los índices de consumo de agua para las producciones, los servicios y el riego agrícola, incluido el sector no estatal;
m) abstenerse de depositar desechos u otro material en zonas que puedan afectar el escurrimiento natural del terreno;
n) devolver al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar

dichas actividades mineras; tales devoluciones se hacen según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental y en el Estudio de Impacto Ambiental;

ñ) entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222 "Reglamento de la Ley de Minas", de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:
   1. El plan de explotación para los doce meses siguientes.
   2. El movimiento de las reservas minerales.
   3. Los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas.
   4. Las demás informaciones y documentación exigibles por la autoridad minera conforme a la legislación vigente.

o) pagar al Estado cubano un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según se establece en el Capítulo XIV, Artículo 76, inciso c); una regalía de cinco por ciento (5 %), según establece el Artículo 80, inciso a), ambos de la Ley 76 "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994 y calculada según lo dispuesto en la Instrucción 47, de 9 de julio de 2004, del Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios;

p) crear una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión y de las áreas devueltas, el plan de control de los indicadores ambientales y los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; la cuantía de esta reserva no es menor del cinco por ciento del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al Ministro de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según lo dispuesto en el Capítulo XV, Artículo 88, del Decreto 222 "Reglamento de la Ley de Minas", de 16 de septiembre de 1997;

q) cumplir lo establecido en el Decreto 262 "Reglamento para la compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa", de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar con los funcionarios de la Sección de Ingeniería de la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Holguín; y

r) contactar con las autoridades de la Agricultura del municipio de Moa, en la provincia de Holguín a los fines de efectuar la debida indemnización, cuando proceda y reparar los daños ocasionados, si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, según establece la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión, según se establece en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10, de la Ley 76 "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994; las que se ejecuten por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero con no menos de seis

meses de antelación al avance de las actividades mineras, para que concluya sus labores y abandone el área.

NOVENO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76 "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, y sus disposiciones complementarias; en la Ley 81, "Del Medio Ambiente", de 11 de julio de 1997; en la Ley 85 "Ley Forestal", de 21 de julio de 1998; en la Ley 124 "De las aguas terrestres", de 14 de julio de 2017 específicamente lo establecido en el Capítulo III "De los vertimientos de los residuales líquidos"; el Decreto-Ley 50 "Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes", de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021, y el Decreto 337 "Reglamento de la Ley 124 "De las aguas terrestres", de 5 de septiembre de 2017, las que se aplican a la presente concesión.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba,

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 17 días del mes de noviembre de 2022, "Año 64 de la Revolución".

Manuel Marrero Cruz